



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosano (FAU20537630222)
Fecha: 2017.07.21 11:18:54 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 21 de Julio del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000131-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 06905-2017, N° 011826-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 06905-2017, el señor David Isaac Carrillo Castillo, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de restaurante cevichería en el establecimiento ubicado en el Jr. Camaná N° 319, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Camaná N° 319, forma parte de la edificación matriz ubicada en el Jr. Callao N° 181, 189, 199, esquina con Jr. Camaná N° 301, 303, 309, 315, 319, 323, 327, 331, 337, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual se encuentra declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009/INC de fecha 12 de enero de 1989, y es integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000035-2017-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 22 de marzo de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 08 de marzo de 2017, de la cual se desprende que el establecimiento se emplaza en un sector del primer nivel de una edificación de tres niveles construida con muros portantes de adobe en el primer nivel y quincha en los niveles superiores, entrepisos de madera, cuenta con balcones de antepecho en el segundo nivel de fachada. Asimismo, se advirtió que en el establecimiento se han ejecutado intervenciones consistentes en: la instalación de cortina enrollable metálica en el vano de acceso al establecimiento; colocación de revestimiento cerámico en pisos y zócalos; la construcción de altillo de madera con estructura empotrada en los muros, sobrecargando la estructura portante original; construcción de columnas de concreto armado; y el acondicionamiento de servicio higiénico con instalaciones sanitarias empotradas; las cuales contravienen lo dispuesto en el artículo 22° literales d) y h), artículos 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y no cuentan con antecedentes de licencias y autorizaciones en archivo de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, por lo que constituirían obras inconsultas y trasgreden lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles". Asimismo, se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE-1), según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y que el giro comercial solicitado es para restaurante





PERÚ

Ministerio de Cultura

cevichería, usos que se encuentran conforme según los códigos H552003-Restaurantes y H552017-Cevicherías, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Cercado de Lima, aprobado mediante la citada Ordenanza N° 893-MML y modificatorias; concluyendo solicitar al administrado la presentación de las argumentaciones pertinentes sobre lo manifestado;

Que, mediante Oficio N° 000387-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de marzo de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado, las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la solicitud presentada;

Que, mediante expediente N° 011826-2017, el señor David Isaac Carrillo Castillo, presenta a esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble los argumentos respectivos en atención a lo requerido a través del citado Oficio N° 000387-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, precisando se le exima al arrendatario de las conductas cometidas por los propietarios en relación al inmueble a fin de alcanzar la autorización sectorial para los fines de licencia de funcionamiento; solicitando la continuación del trámite;

Que, mediante Informe N° 000116-2017-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de julio de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 000387-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de marzo de 2017, señalando que los argumentos presentados no corresponden a las autorizaciones y/o licencias otorgadas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento consistentes en: la instalación de cortina enrollable metálica en el vano de acceso al establecimiento; colocación de revestimiento cerámico en pisos y zócalos; la construcción de altillo de madera con estructura empotrada en los muros, sobrecargando la estructura portante original; construcción de columnas de concreto armado; y el acondicionamiento de servicio higiénico con instalaciones sanitarias empotradas, las cuales han modificado las características de ordenamiento espacial, volumétricas (altura original) y morfológicas (expresión formal), contraviniendo lo previsto en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; precisando, que las intervenciones y obras ejecutadas sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, que fueran detectadas en la inspección ocular constituirían obras inconsultas, al contravenir lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;



Que, el administrado también argumenta que no se le puede atribuir al arrendatario las conductas cometidas por los propietarios, en relación a las intervenciones y obras detectadas en la inspección ocular; al respecto señalar que lo expresado carece de veracidad, toda vez que el administrado tiene conocimiento de lo manifestado, conforme se advierte de la lectura al expediente N° 029394-2015, el señor David Isaac Carrillo Castillo, solicita la autorización para la emisión de licencia



PERÚ

Ministerio de Cultura

de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 319, Lima; la cual fuera denegada mediante la Resolución Directoral N° 058-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 21 de setiembre de 2015, y notificada con fecha 22 de setiembre de 2015 a través del Oficio N° 667-2015-DPHI-DGPC/MC;

Que, asimismo se obtuvo los expedientes N° 010216-2016 y N° 017931-2016, mediante los cuales el señor David Isaac Carrillo Castillo, solicita la autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 319, distrito, provincia y departamento de Lima; denegándose la autorización requerida mediante Resolución Directoral N° 000106-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de junio de 2017, y notificada a través del Oficio N° 000844-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 22 de junio de 2017;

Que, asimismo se señala que a la fecha el establecimiento conserva parcialmente las características y condiciones señaladas en el Informe Técnico N° 1424-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 18 de agosto de 2015, ya que se ha retirado la tabiquería de madera que separaba la zona de comensales con la zona de cocina y pasaje a los baños; y el altillo no es utilizado como depósito; concluyendo que el establecimiento ubicado en el Jr. Camaná N° 319, Lima, no se encuentra apto para ejercer actividades de restaurante cevichería, contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y por ejecutar intervenciones y obras para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento al nuevo uso y funciones, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, contraviniendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; precisando que está prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante cevichería, en el establecimiento ubicado en el Jr. Camaná N° 319, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades señaladas, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto



PERÚ

Ministerio de Cultura

Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de restaurante cevichería, en el establecimiento ubicado en el Jr. Camaná N° 319, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


Gabriela Silva Capelli
Directora

